

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2022-00275-00
PROCESO	Ejecutivo conexo al 007-2012-00733
DEMANDANTE	Nora Elena Molina de Martínez y otros
DEMANDADOS	Banco Agrario de Colombia S.A.
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Los demandantes **Nora Elena Molina López, Ana Isabel, Carolina y Juan Santiago Martínez López**, a través de apoderado judicial, mediante escrito recibido por correo electrónico, presentaron solicitud de mandamiento de pago en contra del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, respecto de la suma de **\$5.066.000.00**, equivalente a la liquidación de costas de primera y segunda instancia, realizada y aprobada mediante auto del 7 de julio de 2022.

El num. 6° del art. 365 del C.G.P. establece: *“Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos”*

Por su parte, el num. 7° dice: *“Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones”*.

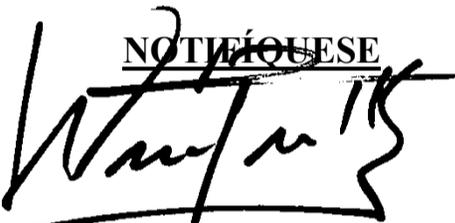
Observando que la solicitud cumple con los presupuestos legales contemplados en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, por las sumas y valores indicados.

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago a favor de **Nora Elena Molina López, Ana Isabel, Carolina y Juan Santiago Martínez López**, y en contra del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, por la suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$5.066.000.00)** por concepto de costas en primera y segunda instancia, ordenadas mediante sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín según providencia del 25 de mayo de

2022, las que fueron liquidadas y aprobadas según auto del 7 de julio de 2022. Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 14 de julio de 2022, día siguiente a la ejecutoria del auto que las liquidó y aprobó.

SEGUNDO. Como la presente solicitud se hizo por fuera de los treinta días que contempla el inc. 2º del art. 306 del C.G.P., la notificación a la parte demandada deberá realizarse de manera personal, conforme los arts. 291 y ss del C.G.P., concediéndosele a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 111 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec5b093e823690d4a7c2057ef0c9297d5697ac2222e43302e5625dfb04fe862**

Documento generado en 28/07/2022 05:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>